

técnicos, geológicos, mineros, metalúrgicos e incluso financieros y jurídicos, referentes a la explotación de mineral férrico en un perímetro de mil ochocientos kilómetros cuadrados de la Provincia de Sahara, con un presupuesto de diez millones de pesetas, se habilitó por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve un crédito extraordinario de siete millones de pesetas que era la cifra que se calculó de posible inversión en dicho año, dejando el resto para su concesión en el actual.

Llegado éste, resulta necesario obtener un nuevo crédito que complemente aquella cifra y haga posible la realización de tan importantes trabajos, a cuyos fines se ha instruido un expediente en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento mediante el oportuno proyecto de Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto cuatrocientos cuarenta y dos, subconcepto adicional, como subvención extraordinaria al presupuesto de la Provincia de Sahara, con destino a la ejecución de los trabajos derivados de investigaciones mineras en aquella Provincia a realizar en el presente ejercicio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 26/1960, de 21 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 1.603.592,95, al Ministerio de Trabajo para satisfacer sueldos y remuneraciones de los Magistrados de Trabajo devengados en 1959, en observancia de lo dispuesto en la Ley de 30 de julio de dicho año.

Al reorganizarse por Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve el Cuerpo de Magistrados de Trabajo se estableció para éste una nueva plantilla con sueldos equiparados a los de sus mismas categorías y clases de la Carrera Judicial, y se dispuso que igual equiparación habría de realizarse en cuanto a las gratificaciones que hasta entonces no ostentasen dicha condición, consignándose, por último, la fecha de vigencia de sus preceptos y la autorización necesaria para la habilitación de los créditos que su cumplimiento hiciera precisos.

Autorizadas ya por el Presupuesto vigente las nuevas dotaciones del indicado Cuerpo para el año en curso, sólo resta proceder a la concesión de las que para el período de tiempo del de mil novecientos cincuenta y nueve, en que la citada Ley rigió, se necesitan, y a tal efecto se ha instruido un expediente de habilitación de los respectivos créditos extraordinarios, cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de un millón seiscientas tres mil quinientas noventa y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo», quinientas veintitrés mil setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, con la siguiente distribución: sesenta y un mil doscientas dieciocho pesetas, al concepto ciento once mil trescientos sesenta y cinco, «Tribunal Central de Trabajo», partida adi-

cional, con destino a satisfacer emolumentos de mil novecientos cincuenta y nueve devengados por miembros de este Tribunal; quince mil trescientas cuatro pesetas con cincuenta céntimos, al concepto ciento doce mil trescientos sesenta y cinco, «Inspección General de Magistraturas», partida adicional, para satisfacer emolumentos del mismo período de tiempo a funcionarios de la Inspección, y cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientas cincuenta pesetas, al concepto ciento trece mil trescientos sesenta y cinco, «Magistraturas de Trabajo», partida adicional, con la misma finalidad que las dos anteriores y con relación a personal de Magistraturas de Trabajo; a igual capítulo cien, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veinticinco mil trescientos sesenta y uno, «Indemnización por residencia», partida adicional, doce mil cuatrocientas ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, con destino a satisfacer emolumentos de dicho carácter del personal dependiente de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, causados durante mil novecientos cincuenta y nueve; y a los mismos capítulo cien, artículo ciento veinte, servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo», un millón setenta y ocho mil ciento once pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que setenta y dos mil seiscientas setenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos se aplicarán al concepto ciento veintitrés mil trescientos sesenta y cinco, «Para remunerar los servicios extraordinarios de asistencias a vistas, informes, ponencias y despachos atribuidos a los Magistrados de Trabajo, etc.», partida adicional, con destino a satisfacer emolumentos de dicho carácter devengados durante mil novecientos cincuenta y nueve; sesenta y ocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, al concepto ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco, «Para satisfacer la gratificación especial establecida por la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, similar a la del personal de las Carreras Judicial y Fiscal, etc.», también partida adicional, con destino a liquidar atrasos procedentes de mil novecientos cincuenta y nueve; doscientas treinta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, al concepto ciento veinticinco mil trescientos sesenta y cinco, «Para incremento del conjunto de gratificaciones a que se refiere en la Carrera Judicial el artículo tercero de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, etc.», partida adicional, con destino a liquidar devengos causados durante mil novecientos cincuenta y nueve; trescientas treinta mil ciento cincuenta y nueve pesetas con siete céntimos, al concepto ciento veintiséis mil trescientos sesenta y cinco, «Para pago de una gratificación extraordinaria del treinta por ciento de los sueldos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, similar a la concedida a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal por las Leyes de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve), partida adicional, para liquidar atrasos de mil novecientos cincuenta y nueve; y trescientas cincuenta y ocho mil seiscientas pesetas con ochenta y ocho céntimos, al concepto ciento veintisiete mil trescientos sesenta y cinco, «Para pago de las remuneraciones que en favor de los Magistrados de Trabajo satisficieron las Corporaciones locales antes de ser relevadas de estas cargas, a distribuir por Orden ministerial», asimismo partida adicional y con destino, como los anteriores, a liquidar devengos causados en mil novecientos cincuenta y nueve pendientes de pago.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 27/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.376.600 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer gastos de traslado forzoso de residencia de funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad y causados en el pasado ejercicio económico de 1959.

Agotado prematuramente el crédito autorizado por el presupuesto del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve para el pago de gastos de traslado forzoso de residencia del personal dependiente de la Dirección General de Seguridad, han quedado sin satisfacer en fin de dicho año un